



Impacto práctico de la implantación de la nueva LOPDGDD en los sistemas de información crediticia

Agustín Puente Escobar

Cuestiones novedosas

- Presunción de licitud
- No aplicación de la presunción a supuestos de scoring
- Clarificación de los supuestos en que la deuda no debe incorporarse al sistema
- Información al interesado en el contrato o en el requerimiento de pago
- Bloqueo de los datos durante el plazo de notificación de inclusión
- Conservación en el sistema durante un máximo de cinco años
- Especificación de los supuestos de consulta
- Especialidades en caso de ejercicio de la limitación del tratamiento
- Régimen de corresponsabilidad
- Cuantía mínima

Presunción de licitud

- Base jurídica del tratamiento: interés legítimo
 - Dictamen del Consejo de Estado e informe AEPD
 - Fundamentación reforzada por la LCCC y el Proyecto de LCCI
- No excluye otros sistemas ni otros tratamientos, en que deberán ponderarse las circunstancias del caso concreto y las garantías adoptadas, lo que puede afectar a
 - Otros sistemas con información “negativa”
 - Sistemas con cuantía mínima distinta
 - Sistemas que incluyan el “saldo cero”
 - Sistemas con información “positiva”
 - Sistemas en que se añada información adicional procedente de otras fuentes: la LOPDGDD no la prohíbe, sino que no la regula expresamente

Deudas susceptibles de inclusión en el sistema

- Mejora respecto de la redacción del RLOPD
 - Reclamación formulada por el deudor
 - Reclamación únicamente referida a la existencia y cuantía de la deuda
 - Carácter vinculante de la decisión: exclusión de meras reclamaciones sin efectos no vinculantes (por ejemplo en materia de consumo)

Información al interesado

- No exigencia de dos informaciones, pero exigiéndose un contenido reforzado si se informa en el contrato
 - Información sobre los sistemas a los que se incorporaría la deuda en caso de impago. Prohibición de cláusulas generales
- El requerimiento de pago
 - Siempre será exigible si no existe información detallada de los sistemas en el contrato
 - Puede seguir siendo exigible de conformidad con la legislación civil y mercantil
 - En todo caso puede ser una medida que refuerce la responsabilidad activa del acreedor en supuestos de reclamación

Bloqueo de los datos durante la notificación

- Garantía del conocimiento de la inclusión por el deudor antes de que la información sea conocida por terceros
- Plazo que permite al deudor
 - Impugnar la existencia y cuantía de la deuda en caso de inexactitud
 - Proceder al pago de la deuda para evitar la inclusión
- El plazo se computa desde la recepción de la deuda en el sistema
 - Si bien podría interpretarse que es posible la exclusión una vez acreditada la recepción de la notificación, la regla de los treinta días
 - Añade un plus de prudencia, evitando reclamaciones
 - Es objetivo, y no exige acreditar la recepción anterior a su cumplimiento

Conservación durante cinco años

- Reducción respecto al plazo anterior
- Aplicación del plazo de cinco años previsto en los artículos 1964 y 1966 del Código Civil para:
 - Acciones personales que no tengan plazo especial
 - Pagos que deben hacerse por años o en plazos más breves
- Especial atención a la naturaleza de la información contenida en el sistema y las reclamaciones que se habían venido planteando, que guardaban relación en su práctica con este tipo de deudas

Supuestos de consulta

- Especificación y clarificación de los supuestos
 - Desaparece la regla de interés en el enjuiciamiento de la solvencia y se reemplaza por los casos en los que efectivamente concurre ese interés: clientes o potenciales clientes
 - *“Financiación, pago aplazado o facturación periódica”*
 - Expresa referencia a la LCCC y a la futura LCCI

Derecho de limitación del tratamiento y consecuencias

- Referido a supuestos en que se invoca la rectificación o supresión de la deuda o se impugna su exactitud
- Enmienda 346 Grupo Popular:
 - Base jurídica: no aplicación de la limitación en caso de precisarse la protección de los derechos de otra persona física o jurídica (art. 18,2 RGPD)
 - Evitar situaciones “fraudulentas”

“El ejercicio por parte de un deudor cierto de su derecho de limitación del tratamiento como complementario del ejercicio del derecho de cancelación podría implicar que datos referidos a adeudas ciertas, vencidas, exigibles e impagadas pudieran temporalmente no ser accesibles por las entidades legalmente habilitadas para acceder al sistema de información crediticia” (justificación enmienda 346).
 - Principio de minimización: sólo se revela el hecho de la existencia de la limitación

Corresponsabilidad

- Con el RGPD desaparecen la diferenciación entre “responsable del fichero” y “responsable del tratamiento”, reemplazándose por un régimen de corresponsabilidad
 - Obligación de cumplir los requisitos del artículo 26
 - Modificación de los contratos para la participación en el sistema
- No afecta al régimen de responsabilidad de cada uno de los intervinientes
 - Expresa referencia a la responsabilidad por el cumplimiento de los requisitos para la inclusión

Cuantía mínima

- Se establece un mínimo de 50 euros para cada anotación en el fichero, que podrá ser revisado
 - Evitar perjuicios por la inclusión de deudas de cuantía especialmente reducida
 - Existencia de límites en otros sistemas dentro de la UE

Muchas gracias por su atención



Madrid. Goya, 29. 28001. Tel. +34 914 323 144

Valencia. Pascual y Genís, 5. 46002. Tel. +34 963 921 006

Lisboa. Av. António Augusto Aguiar, 15. 1050-012. T. +351 300 509 035

info@broseta.com · www.broseta.com

España · Portugal · Suiza · Red Legal Iberoamericana